



## REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El día 1º de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos”; el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de aquellas disposiciones relativas a la regulación de los controles volumétricos, que estarán vigentes a los 30 días de esta publicación.

La intención del citado Decreto es llevar a cabo una reforma integral en materia fiscal y penal, para fortalecer y unificar los mecanismos de supervisión y control de toda la cadena de producción y comercialización de los hidrocarburos y petrolíferos, así como reforzar los supuestos y sanciones relativas a las conductas ilícitas que se presenten en dichas materias.

**Controles volumétricos.** Se precisa que los contribuyentes que participen en la cadena de valor de la industria petrolera, tales como la producción, la fabricación, procesamiento, transporte,

almacenamiento, distribución y enajenación de cualquier tipo de hidrocarburos o producto petrolífero tendrán la obligación de llevar controles volumétricos; además deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar tales controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero.

Se entiende por controles volumétricos de los productos petrolíferos e hidrocarburos, los registros de volumen, objeto de las operaciones de los contribuyentes antes señalados, incluyendo sus existencias, mismos que forman parte integrante de su contabilidad para efectos fiscales

**Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI).** Se faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para establecer, mediante reglas de carácter general, las características que deberán cumplir los comprobantes fiscales que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Asimismo, tratándose de aquellos actos o actividades que tengan efectos fiscales, por

los que no exista la obligación de emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), el SAT podrá establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones mediante reglas de carácter general.

**Facultades de comprobación.** Tratándose de las visitas domiciliarias que practica la autoridad fiscal, se incorporan aquellas relativas a los registros electrónicos de controles volumétricos, así como las relacionadas con actividades que impliquen gran número de operaciones o entrada de ingresos en un determinado lapso de tiempo.

Se otorga la facultad a la autoridad fiscal para auxiliarse de terceros para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo. Así mismo, se establece el procedimiento que se deberá seguir en la toma de muestras para conocer las características de los bienes o mercancías objeto de la revisión.

**Documentación comprobatoria.** Se establece que cuando la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación y en el ejercicio revisado se disminuyan...

Continúa en pág. 2

### SALARIO MÍNIMO

**\$88.36**

Ejercicio 2018

### Valor de la UMA 2018

Establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018. Vigentes a partir del 1 de febrero de 2018.

Periodo	Valor en Pesos
Diario	\$80.60
Mensual	\$2,450.24
Anual	\$29,402.88

pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, podrá requerir al contribuyente la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

**Presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales.** Se incorpora un nuevo artículo 69-B Bis, mediante el cual se otorga la facultad a la autoridad fiscal, para presumir que se efectuó una transmisión indebida de las pérdidas fiscales, con el único propósito de obtener una ventaja fiscal en su aplicación; cuando un contribuyente tenga derecho a efectuar la disminución de pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores, para efectos del impuesto sobre la renta, y que posteriormente participe en una reestructuración, fusión o escisión, o cuando exista un cambio de socios o accionistas; y como consecuencia de lo anterior, el contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció cuando se generaron dichas pérdidas.

**Procedimiento de determinación presuntiva.** Tratándose del procedimiento relacionado con la determinación presuntiva por parte de las autoridades fiscales, se adiciona un nuevo supuesto y mecánica de cálculo de los ingresos brutos así como del valor de los actos o actividades de los contribuyentes, consistente en que se sumará el monto diario que representen en el periodo

verificado tales ingresos y el valor de los actos o actividades comprobados, el cual se dividirá entre el número total de días verificados.

El resultado así obtenido representará el promedio diario de ingresos brutos o del valor de actos o actividades, respectivamente, que se multiplicará por el número de días que comprenda el periodo o ejercicio sujeto a revisión para efectos de la determinación presuntiva de referencia.

**Infracciones.** Se incluyen nuevos supuestos de infracciones como agravantes del incumplimiento a la obligación de llevar controles volumétricos, equipos y programas informáticos para llevar tales controles volumétricos, y dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, donde la multa aumentará de 1 millón a 3 millones.

Se considera como infracción llevar asientos contables con identificación incorrecta de su objeto, así como registrar gastos inexistentes; asimismo, se imponen como conductas infractoras el no entregar o no poner a disposición la representación impresa de los CFDI, cuando esta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los CFDI que amparen operaciones con el público en general; o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando estas los requieran.

Adicionalmente, se establece un aumento del 100 % al 150% del monto de la multa correspondiente cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de que dichas infracciones están vinculadas a la comisión del delito de cohecho y exista sentencia firme

condenatoria para el contribuyente.

**Delitos.** Se tipifican las conductas relacionadas con los controles volumétricos a quien no mantenga los controles volumétricos, o contando con éstos, se lleven a cabo en contravención a lo dispuesto en el CFF; carezca, altere, inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos; y realice, permita o entregue a la autoridad, registros falsos, incompletos, o inexactos en los controles volumétricos.

De igual manera, se establecen como conductas delictivas los supuestos relativos a la suplantación de identidad, de representación o de personalidad de un contribuyente; a la inscripción ante el registro federal de contribuyentes con el propósito de utilizar sus datos de manera indebida; el ocultar, alterar o destruir total o parcialmente los registros contables; el asentar información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o contar con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

## TIPO DE CAMBIO DÓLAR

Día	Junio
1	19.9759
4	19.8662
5	19.9934
6	20.3863
7	20.3129
8	20.4600
11	20.5281
12	20.4722
13	20.5960
14	20.6259
15	20.6953
18	20.7160
19	20.6968
20	20.5531
21	20.3937
22	20.3689
25	20.1264
26	20.0908
27	19.8754
28	20.0553
29	19.8633

## VALOR DE LAS UDIS Junio 2018

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1/ 6,004789	2/ 6,003695
3/ 6,002602	4/ 6,001509	5/ 6,000416	6/ 5,999324	7/ 5,998231	8/ 5,997139	9/ 5,996047
10/ 5,994956	11/ 5,995978	12/ 5,997000	13/ 5,998023	14/ 5,999045	15/ 6,000068	16/ 6,001091
17/ 6,002115	18/ 6,003138	19/ 6,004162	20/ 6,005185	21/ 6,006209	22/ 6,007233	23/ 6,008258
24/ 6,009282	25/ 6,010307	26/ 6,010844	27/ 6,011381	28/ 6,011918	29/ 6,012456	30/ 6,012993

## TARIFAS ISR

### Tarifa aplicable a pagos provisionales

Tarifa aplicable durante 2018, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

## PARA TU INTERÉS

### Registro de marca y registro de obra

Los **Registros de Obra** son materia de Derechos de Autor, normada por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y los lleva a cabo el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), que es un órgano desconcentrado (depende) de la Secretaría de Educación Pública.

Los **Registros de Marcas** son materia de Propiedad Industrial, normada por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, y los lleva a cabo el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), organismo público descentralizado con autoridad y patrimonio propio.

Los Registros de Obra que otorga INDAUTOR, son merecedores de un documento que se llama **CERTIFICADO**, y la finalidad de este documento es reconocer al creador –autor– de dicha obra.

Los Registros de Marca que otorga el IMPI, son merecedores de un documento que se llama **TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA**, y la finalidad de este documento es otorgar el uso exclusivo en todo el territorio Mexicano para la Industria, el comercio o los servicios que presten.

En resumen, el *copyright* (derechos de autor) y los *trademark* (derechos de marca registrada) **no son lo mismo, ni son iguales**, y cada uno tiene una función específica y distinta.

## TIIE Junio 2018

Fecha	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182
01/06/2018	7.855000	7.940000	N/E
04/06/2018	7.850000	7.925000	N/E
05/06/2018	7.852900	7.920000	N/E
06/06/2018	7.854600	7.952200	N/E
07/06/2018	7.864000	7.945000	8.039800
08/06/2018	7.872900	7.965000	N/E
11/06/2018	7.870000	7.962500	N/E
12/06/2018	7.872100	7.957500	N/E
13/06/2018	7.880000	7.973700	N/E
14/06/2018	7.878800	7.995600	8.095000
15/06/2018	7.891000	8.020000	N/E
18/06/2018	7.893300	8.037500	N/E
19/06/2018	7.900300	8.020600	N/E
20/06/2018	7.897500	8.024100	N/E
21/06/2018	7.900000	8.025000	8.117500
22/06/2018	7.915000	8.044000	N/E
25/06/2018	8.070000	8.120000	N/E
26/06/2018	8.080000	8.127500	N/E
27/06/2018	8.090000	8.132500	N/E
28/06/2018	8.100000	8.140000	8.210000
29/06/2018	8.103000	8.137500	N/E

## TASAS DE RECARGOS

Mes	Mora	Prórroga
Junio 2018	1.47%	0.98%

## SERVICIOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

El buen uso de la facturación electrónica es obligación **DE LOS CONTRIBUYENTES**, así como cubrir sus distintas necesidades.

Existen distintos proveedores de facturación electrónica, sólo debemos comprender las plataformas y/o equipos a los que se puede acceder, dependiendo

### SERVICIO EN NUBE

- § Precios muy accesibles y plataformas muy amigables.
- § Acceso desde cualquier lugar con internet.
- § Sin costo por actualizaciones debido a cambios en las reglas fiscales.
- § Sin necesidad de tener equipos de cómputo muy sofisticados.
- § Acceso a través de equipos móviles.
- § Sin necesidad de contar con infraestructura tecnológica y/o de capital humano muy robusta.

### SERVICIO EN SERVIDOR LOCAL

- § Alto costo, tanto en equipos como en licencias que se requieren para su funcionamiento.
- § Acceso remoto limitado, ya que, se tiene que estar en el equipo donde se instaló el software.
- § Si existen cambios importantes en las reglas fiscales, se tiene que actualizar el sistema, lo que genera un costo.
- § Alto consumo de energía y baterías limitadas en caso de fallos de luz.
- § Se requiere una infraestructura tecnológica y de capital humano robusta.

Ejemplo:



Escanee código QR para acceder a sitio.



Ejemplo:



Escanee código QR para acceder a sitio.



## Índice Nacional de Precios al Consumidor

Mes	2017	2018
Enero	124.598	131.508
Febrero	125.318	132.009
Marzo	126.087	132.436
Abril	126.242	131.987
Mayo	126.091	131.773
Junio	126.408	
Julio	126.886	
Agosto	127.513	
Septiembre	127.912	
Octubre	128.717	
Noviembre	130.044	
Diciembre	130.813	

## INFLACIÓN ACUMULADA

**6.77%** / **0.73%**  
Ejercicio 2017 / Mayo 2018

## Impuesto Local sobre Nóminas (ISN)

El Impuesto Sobre Nóminas o ISN es un impuesto de carácter local que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; tiene la misma importancia que un impuesto federal, por lo tanto, su incumplimiento nos puede hacer acreedores a multas o sanciones.

Se encuentran obligadas a hacerlo las personas físicas y morales que, en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores.

Se considerarán las siguientes como erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado:

- Sueldos y salarios
- Tiempo extraordinario de trabajo
- Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos
- Compensaciones
- Gratificaciones y aguinaldo
- Participación patronal al fondo de ahorros
- Primas de antigüedad
- Comisiones
- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones.

Se consideran las siguientes como erogaciones que no integran la base del Impuesto Sobre Nómina:

- Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro
- Gastos funerarios
- Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro
- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Gastos de representación y viáticos
- Alimentación, habitación y despensas onerosas
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Primas por seguros obligatorios
- Prestaciones de previsión social regulares y permanentes
- Las participaciones en las utilidades de la empresa
- Personas contratadas con discapacidad

Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las



erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración de manera mensual, que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se trate. Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas deberán formular declaraciones, aun cuando no hubieran realizado erogaciones en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades. "Declaración de Pago del Impuesto Sobre Nóminas".

Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa que le corresponda a cada uno de los estados de la República Mexicana, sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

El Impuesto sobre Nóminas es considerado como un impuesto local, por lo tanto, la obligación de contribuir se establece en el Código Financiero de cada estado.

### Ejemplo:

Estado	Porcentaje	Fuente oficial
Aguascalientes	2.00%	<a href="http://www.aguascalientes.gob.mx">http://www.aguascalientes.gob.mx</a>
Guanajuato	2.00%	<a href="http://www.guanajuato.gob.mx">http://www.guanajuato.gob.mx</a>
Jalisco	2.00%	<a href="http://sefin.jalisco.gob.mx/">http://sefin.jalisco.gob.mx/</a>
San Luis Potosí	2.50%	<a href="http://www.slpfinanzas.gob.mx">http://www.slpfinanzas.gob.mx</a>
Zacatecas	2.50%	<a href="http://transparencia.zacatecas.gob.mx">http://transparencia.zacatecas.gob.mx</a>

## RECUERDA QUE...

- ü Es necesario tener presente la vigencia del antivirus o sistema de seguridad digital, para evitar hackeos de información sensible y confidencial.
- ü En el mes de julio, se deben presentar las declaraciones correspondientes del tercer trimestre del RIF.
- ü Debes consultar tu buzón tributario constantemente.
- ü No olvides que para operaciones con público en general, también debes emitir CFDI.
- ü A partir del 1 de julio dejaron de recibirse los archivos de pago SUA en ventanillas bancarias.

## DIRECTORIO

### Director General

Mtro. C.P. Óscar Fabián Gutiérrez Tenorio

### COLABORADORES

#### Asesoría Contable

C.P. Felipe Delgadillo Alaniz

#### Asesoría Fiscal

Mtro. C.P. Raúl Ibarra Martínez

### Desarrollo de Negocios

Lic. Mario Daniel Sandoval Haro

### Mejora Continua

Lic. Gustavo Ruvalcaba Rodríguez

### Formación y Diseño

Lic. Mario Daniel Sandoval Haro



Órgano Informativo de Grupo Solfis  
Número 9, Julio 2018 - Prohibida su Venta